



AUTO No.017

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN”

Florencia 07 de febrero de 2022

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 007-2016
Demandado MARINELA MURCIA GOMEZ
CC. 40.081.980

La Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar -ICBF- Regional Caquetá, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0012 de fecha 11 de enero de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Caquetá a una servidora pública; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 001 de fecha 14 de febrero de 2017, de se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, el cual quedó debidamente notificado por correo certificado el 25 de julio de 2017.

Que, mediante **Auto No. 016 de fecha 11 de noviembre de 2021**, se realizó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 115 de fecha 29 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, en contra de la señora **MARINELA MURCIA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.081.980

Que, del Auto de liquidación del crédito se corrió traslado a la deudora mediante oficio con radicado 202138200000038761, el cual fue devuelto, razón por la cual se surtió notificación por el portal web del ICBF, el 12 de enero de 2022.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que, la señora **MARINELA MURCIA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.081.980, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 11 de noviembre de 2021, la señora **MARINELA MURCIA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.081.980, adeuda por concepto de capital la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$541.446)** y por intereses moratorios **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$327.536)** y por costas procesales **SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$73.146)**, para un total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$942.128)**.

Valor del capital	\$ 541.446
Valor de intereses con corte al 11 de noviembre de 2021.	\$ 327.536
Costas procesales	\$ 73.146
TOTAL	\$ 942.128


Que, una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la Funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida en la sentencia No. 115 de fecha 29 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes - Caquetá, proferida por este Despacho mediante Auto No. 016 de fecha 11 de noviembre de 2021, dentro del proceso de cobro coactivo No. 007-2016, que cursa en contra de la señora **MARINELA MURCIA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.081.980.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada señora **MARINELA MURCIA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.081.980, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria.